

33 de este Reglamento, prefiriéndose siempre las libretas y las tarjetas de identidad.

Art. 66. En todos los casos en que se compruebe que el jefe de una oficina de correos, por cualquier motivo no ha solicitado inmediatamente la orden á que se refiere la fracción *b* del artículo 64 para expedir un giro cuyo premio se hubiere depositado, ó que no haga la devolución de éste, tan pronto como se le comunique por la Administración general que no es de expedirse dicho giro; sin perjuicio de los daños que pueda exigirle el interesado, incurrirá en la pena que á juicio de la mencionada Administración deba aplicársele.

PREVENCIÓNES GENERALES

Art. 67. Lo dispuesto en los artículos 262 y 270 á 277 del Reglamento del Código Postal, no es aplicable á las correspondencias certificadas.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintiséis de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Diaz*.—Rúbrica.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 26 de Enero de 1869.—*Francisco Z. Mena*.—Al

(*Diario Oficial de 21 de Febrero de 1899.*)

Enero 26.—Patente de privilegio por perfeccionamientos en máquinas de decorticación especialmente para el tratamiento del ramie.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 26 Enero 1899."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vierén, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la Sociedad "The Ramie Company," ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años por ciertos perfeccionamientos en máquinas de decorticación, especialmente para el tratamiento del ramie, inventado por el Sr. Albert Price, quien cedió su invento á la expresada Sociedad, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en Mexico, á 26 de Enero de 1899.—*Porfirio Diaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al Margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio nú-

mero 1,411 expedida á favor de la Sociedad "The Ramie Company."

Queda registrada esta patente bajo el número 1,411 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á la interesada, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertos perfeccionamientos en máquinas de decorticación, especialmente para el tratamiento del ramie, por lo que se le ha concedido privilegio.

México, á 26 de Enero de 1899.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 2 Febrero 1899."

México, Febrero 2 de 1899.—Anotada á fojas 48 del libro respectivo con el número 141.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 4 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 4 de Marzo de 1899.*)

Enero 27.—Confirmación del derecho al uso de las aguas del río de Matamoros (E. de Puebla) en favor del Sr. Martin Moreno.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 5ª—Número 3,900.

Como resultado de las gestiones hechas por vd. ante esta Secretaría, como apoderado del Sr. Martín Moreno, á fin de que se le confirmen los derechos que tiene al uso y

aprovechamiento como riego, en los terrenos de su propiedad situados en el extinguido barrio de San Miguel Teotépan de Matamoros, de las aguas del río de Matamoros, en el Estado de Puebla, le manifiesto que, hecho el estudio de los documentos que ha presentado vd., y en los cuales funda los derechos que pide se confirmen, y dada cuenta con dicho estudio al C. Presidente de la República, ha tenido á bien resolver el mismo Primer Magistrado, con fundamento de la fracción B del artículo 2º de la ley de 5 de Junio de 1888, que son de confirmarse, como en efecto se confirman á su poderdante, los derechos que tiene al uso y aprovechamiento, como riego, de las aguas del río de Matamoros en el Estado de Puebla, en el concepto de que dicha confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga.

Igualmente manifiesto á vd. que, para expedir el título que asegure los citados derechos, esta Secretaría nombrará, á costa de su poderdante, un ingeniero que determine el volumen de agua que se deriva, vise los planos é inspeccione y reciba las obras que para dicho aprovechamiento se hallen establecidas.

Libertad y Constitución. México, Enero 27 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Luis Cuauhtli Gómez.—Presente.

Es copia. México, Febrero 9 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

(*Diario Oficial de 23 de Febrero de 1899.*)

Enero 27.—Confirmación de derechos al uso y aprovechamiento de las aguas del río "Purificación" del Estado de Tamaulipas, en favor del Sr. Francisco Benítez Leal.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 5ª.—Número 3,951.

Como resultado de las gestiones hechas por vd. en ocurno que elevó al Gobierno del Estado de Tamaulipas y esa entidad Federativa envió á esta Secretaría, en cuyo ocurno pide vd. que se confirmen los derechos que tiene al uso y aprovechamiento de las aguas del río Purificación del Estado de Tamaulipas, le manifestó: que, hecho el estudio de los documentos que acompañó vd. á su petición y en los cuales funda los derechos que desea se confirmen, y dada cuenta con él al C. Presidente de la República, ha tenido á bien resolver el mismo Primer Magistrado, con fundamento de lo prescrito en el art. 3º de la ley de 17 de Diciembre de 1896, que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que tiene vd. al uso y aprovechamiento como máximum de seiscientos veinticuatro litros de agua por segundo, para riego en la Hacienda del Carmen, del río Purificación, del Estado de Tamaulipas, en el concepto de que dicha confirmación se hace estrictamente de acuerdo con las condiciones de la concesión otorgada por el Gobierno del Estado y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga.

Igualmente manifiesto á vd. que, para expedirle el título respectivo que le asegure el derecho al uso de las aguas en cuestión, esta Secretaría nombrará á su costa un Ingeniero que vise los planos, inspeccione y reciba las obras establecidas para dicho aprovechamiento.

Libertad y Constitución. México, Enero 27 de 1899.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al C. Francisco Benítez Leal.—Linares.—Estado de Nuevo León.

Es copia. México, Febrero 2 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 18 de Febrero de 1899.*)

Enero 27.—Confirmación de derechos al uso y aprovechamiento de las aguas del río "Purificación," del Estado de Tamaulipas, en favor de la Sra. Adelaida Martínez de Benítez.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 5ª

Como resultado de las gestiones hechas por vd. ante esta Secretaría, á fin de que se confirmen los derechos que tienen vd y la Sra. Adelaida Martínez de Benítez al uso y aprovechamiento de las aguas del río Purificación, del Estado de Tamaulipas, le manifestó: que, hecho el estudio correspondiente de los documentos que acompañó vd. á su petición y en los cuales funda los derechos que desea se confirmen, y dada cuenta con él al C. Presiden-

Enero 27.—Propiedad artística de un proyecto de monumento sepulcral en favor del Sr. Alberto L. Palacios.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública."—México—Sección 2ª.

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 24 del actual, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de un proyecto de monumento sepulcral; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo del ejemplar que acompaña de la obra mencionada al que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Enero 27 de 1899.—P. A. D. S: *J. N. García.*—Rúbrica.—C. Alberto L. Palacios.—Presente.

Es copia. México, 27 de Enero 1899.—*J. N. García,* Oficial Mayor.

(*Diario Oficial de 15 de Marzo de 1899.*)

Enero 27.—Propiedad de la marca "Tintura Hermin" á favor del Sr. S. Mandel.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é

te de la República, el mismo Primer Magistrado ha tenido á bien resolver, con fundamento de la fracción C. del artículo 2º de la ley de 5 de Junio de 1888, que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que tienen al uso y aprovechamiento de las aguas del río Purificación, del Estado de Tamaulipas, para el riego de los terrenos de la hacienda del Carmen, en la cantidad como máximum de cuatrocientos sesenta y ocho litros por segundo á la Sra. Adelaida Martínez de Benítez y á vd. en la de ciento cincuenta y seis litros por segundo, en el concepto de que dicha confirmación se hace estrictamente de acuerdo con las condiciones de las concesiones otorgadas por el Gobierno del Estado y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga.

Igualmente le manifiesto, que para expedir á vds. el título que les asegure el derecho al uso de las aguas en cuestión, esta Secretaría nombrará á costa de vd. un Ingeniero que vise los planos, inspeccione y reciba las obras que tengan establecidas para dicho aprovechamiento.

Libertad y Constitución. México, Enero 27 de 1899.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al C. Francisco Benítez Leal.—Linares.—Estado de Nuevo León.

Es copia. México, Febrero 2 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 20 de Febrero de 1899.*)

Industria.—Sección 2ª.—Número 6,403.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 22 de Agosto del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10 de la primera ley citada, que se ha reservado vd., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en el producto químico que prepara en esta Capital, y que denomina *Tintura Hermin*, constituida dicha marca por la presentación de la cabeza de una dama.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Enero 27 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. S. Mandel.—Presente.

Es copia. México, Enero 28 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

(*Diario Oficial de 11 de Febrero de 1899*).

Enero 28.—*Reglamento sobre Instrucción práctica para el Servicio de la Caballería en campaña.*

Secretaría de Guerra y Marina.

El Presidente de la República se ha servido disponer que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1,273 de la Ordenanza General del Ejército de 15 de Junio de 1897, se observe la siguiente:

INSTRUCCION PRACTICA

PARA EL SERVICIO
DE LA CABALLERIA EN CAMPAÑA

PRELIMINARES

Método de enseñanza

1. La enseñanza del servicio de campaña se dará sobre el terreno, lo que tendrá la ventaja de hacer ver claramente á los reclutas el objeto de la instrucción, dirigiéndose á su juicio más bien que á su memoria.

Se obtendrá mayor fruto cuando se formen dos grupos, oponiendo uno á otro, porque prestará gran interés á los ejercicios, y desarrollará la iniciativa individual, muy particularmente la de los Oficiales, Sargentos y Cabos.

La enseñanza del servicio de campaña forma el complemento de la del Reglamento de maniobras y es inseparable de ella.

Cuando la instrucción de la tropa llegue á cierta altura, se le darán las primeras nociones acerca del conocimiento del terreno y la orientación; se le enseñará á observar, á apostarse, á marchar y á

rendir los partes y noticias respectivos.

Los diversos ejercicios se ejecutarán por los soldados instruidos en presencia de los reclutas; más tarde se mezclarán unos con otros y al fin se harán sólo por los últimos.

La instrucción bajo este sistema, será una verdadera lección de cosas y sus detalles se grabarán más fácilmente que por estudios teóricos y citas de libros ó explicaciones superfluas.

En la noche, que es cuando cambia completamente el aspecto de las cosas, deberá familiarizarse á los reclutas con ejercicios combinados, empezando por llevarlos al mismo terreno que en el día hayan conocido bien, á fin de que puedan acostumbrarse á discernir acerca de las diferencias que se notan en el aspecto de las cosas de día y de noche.

Prescripciones generales.

2. En los ejercicios que se practiquen para el servicio de la Caballería en campaña, el enemigo será SUPUESTO, FIGURADO O REPRESENTADO.

Enemigo supuesto, será cuando solo se hagan hipótesis sobre su fuerza, dirección y posición.

Figurado, cuando su posición se señale por varios ginetes.

Representado, cuando haya un grupo frente á otro, con fuerza efectiva. Será ventajoso que en este caso se establezcan diferencias visibles en el uniforme.

Un oficial dirigirá los dos grupos, según el programa fijado, que

estará en armonía con el adelanto de la tropa, dando á cada grupo las instrucciones correspondientes. Solo el referido oficial mandará dar toques. Estos serán muy limitados, y el de alto será inmediatamente obedecido por los dos grupos.

Al toque de "marcha," se reanudaré el ejercicio, y al de "reunión" se terminará. El oficial que mande hará en seguida las observaciones correspondientes á los dos grupos.

Los aires únicos que se emplearán en la instrucción, serán el paso y el trote.

TITULO I

Misión de la caballería.

3. El papel que la Caballería desempeñará en campaña, puede dividirse en tres partes principales: explorar, cubrir y combatir.

La Caballería explora, cuando marcha á tomar el contacto con el enemigo, para suministrar al Jefe de quien dependa las noticias relativas al terreno y al enemigo, para orientarlo respecto de las operaciones. Su papel es entonces de "exploración."

Cuando cubre tropas, rodeándolas de la vigilancia necesaria para que puedan disponer de tiempo y espacio para sus maniobras, su papel es de "seguridad."

Cuando combate, utilizando sus propias cualidades, para concurrir á vencer la resistencia del enemigo, su papel es de "combate."

A las condiciones de "exploración" y "seguridad" deberá satis-